

NORMATIVA GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y ámbito

La presente normativa tiene por objeto el gobierno, representación, administración y desarrollo del Colegio Nacional de Jueces-Árbitros (en adelante **CNJA**) dentro del territorio nacional e internacional al amparo de las competencias de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (en adelante **FELODA**), que le son propias.

El **CNJA** integra al colectivo federativo de Jueces-Árbitros correspondiéndole el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a los mismos.

El **CNJA** depende de la Dirección Técnica de la **FELODA**.

Artículo 2. Normativa de aplicación.

El estamento de Jueces-Árbitros de la **FELODA** se regirá, en su organización y funcionamiento por la presente normativa, por los Estatutos de la **FELODA** y por la legislación deportiva del Consejo Superior de Deportes (**CSD**) que resulten aplicables y por la normativa de la Federación Internacional de Luchas Olímpicas (**UWW**) y demás Federaciones Internacionales.

Artículo 3. Funciones.

El **CNJA** desarrollará en el ámbito de sus competencias las siguientes funciones:

1. Velar en todo momento por el prestigio, organización y buen funcionamiento del **CNJA**, así como por la capacidad técnica de sus colegiados, en las distintas modalidades de lucha encuadradas en los Estatutos de la **FELODA**, dictando las normas y directrices al efecto.
2. Establecer los niveles de formación de los Jueces-Árbitros en conformidad con la **FELODA** coordinando cursos u otras actividades formativas.
3. Clasificar técnicamente a los Jueces-Árbitros y proponer al presidente de la **FELODA** los ascensos, así como la adscripción a las categorías correspondientes.

Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la FELODA

4. Llevar un control de los colegiados, según sus actuaciones en las competiciones que participen, con el fin de tener una clasificación técnica adecuada con arreglo a los méritos.
5. Proponer a los colegiados al ascenso en las categorías internacionales de las diferentes disciplinas.
6. Coordinar con las Federaciones Autonómicas integradas en la **FELODA** los niveles de formación.
7. Designar a los colegiados, a través del Comité Técnico de Árbitros (en adelante **CTA**), para las competiciones de ámbito nacional e internacional, cuando estos últimos no hayan sido designados por las Federaciones Internacionales competentes (artículo 54 Estatutos).
8. El **CTA** designará a los colegiados con una anticipación mínima de 4 semanas para competiciones nacionales y 2 meses para las internacionales.
9. Informar de sus miembros cuando les sea requerido por otros órganos de la **FELODA**.
10. Custodiar, proponer y conservar el material para el desarrollo de las labores de arbitrajes.
11. Establecer los requisitos de capacidad y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.
12. Proponer anualmente a la **FELODA** la cuantía de honorarios que percibirán los árbitros, siendo necesaria su aprobación por la Asamblea de la **FELODA**.
13. Evaluar la actuación técnica de los Jueces-Árbitros corrigiendo los aspectos técnicos de sus actuaciones
14. Proponer a la **FELODA** las normas sobre uniformidad y publicidad de los Jueces-Árbitros de categoría nacional.
15. Proponer la concesión de premios, honores y recompensas de los miembros del colectivo arbitral al Presidente de la **FELODA**.
16. La defensa de los intereses de los Jueces-Árbitros, atendiendo a la formación, promoción y actualización.
17. Dictar las órdenes e instrucciones de régimen interno que se consideren pertinentes, debiéndose aprobar por la Junta Directiva de la **FELODA** y publicándose mediante circular.
18. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la **FELODA** para su aprobación definitiva.

19. En lo que respecta a las competiciones en que intervengan clubes adscritos a la Liga, las designaciones de los árbitros competarán a la Comisión formada por tres miembros, uno nombrado por la Federación, otro por la Liga y el tercero de común acuerdo entre ambas entidades, ostentando la presidencia el miembro designado por la **FELODA**.

20. Cualesquiera otras delegadas por la **FELODA**.

Capítulo II. De los miembros

Artículo 4. Composición del CNJA

El estamento arbitral nacional está constituido por los Jueces-Árbitros titulados para actuar como tales en competiciones y demás eventos deportivos de carácter oficial y ámbito nacional, con licencia en vigor formalizada en la **FELODA** entre el 1 y 30 de enero de cada año.

El **CNJA** acoge en su seno a las siguientes categorías:

- Controlador
- Jefe de Tapiz
- Juez-Árbitro

Artículo 5. Definición.

Se considera Juez-Árbitro del **CNJA** a toda aquella persona que, tras recibir una preparación adecuada y una vez obtenido el Título que le acredite tal condición, pueda desempeñar su labor en el desarrollo de una competición.

Será necesario estar en posesión del citado Título acreditativo para poder solicitar la expedición de la licencia federativa de la **FELODA** por el estamento de Jueces-Árbitros, condición "sine qua non" para pertenecer al Colegio Nacional de Jueces-Árbitros.

Artículo 6. Categorías arbitrales

Dentro del estamento arbitral se establecen las siguientes categorías, que podrán ser modificadas por la Junta Directiva de la **FELODA** a propuesta motivada del **CNJA**.

Son categorías arbitrales internacionales:

- a) I-S internacional
- b) I internacional
- c) II internacional
- d) III internacional
- e) Honorífico

A estas categorías sólo podrán optar los Jueces-Árbitros de categoría 1ª nacional cumpliendo los requisitos establecidos por el **CNJA** y la Federación Internacional competente.

Son categorías arbitrales nacionales:

- f) Controlador
- g) 1ª nacional
- h) 2ª nacional
- i) 3ª nacional
- j) Novel
- k) Honorífico

A los efectos establecidos en el presente artículo, cada Juez-Árbitro poseerá una cartilla emitida por la **FELODA** en la que se anotarán los campeonatos en los que vaya participando, con el sello y firma del Presidente del **CNJA**.

La exclusión de un Juez-Árbitro en un campeonato oficial por parte del **CTA** deberá estar debidamente motivada y fundada.

Artículo 7. Condiciones de acceso al CNJA

Son condiciones para integrarse y actuar en el **CNJA** como Juez-Árbitro activo:

1. Ser español o residente legal en España.
2. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.

3. Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA**.
4. No haber sido objeto de sanción administrativa en vigor por expediente disciplinario o estando incurso, contemplan medidas cautelares a tenor del Reglamento Disciplinario de la **FELODA**.
5. Haber superado las pruebas de acceso al título de Juez-Árbitro de la **FELODA**.

Artículo 8. Acceso al Título de Juez-Árbitro de la FELODA

Los títulos de Juez-Árbitro nacional serán expedidos por la **FELODA** en virtud de la superación de las pruebas que, en cada caso se exijan.

Las pruebas de acceso constarán de un examen teórico con uno o varios ejercicios, un examen práctico y un período de prácticas.

Para la obtención del título de Juez-Árbitro nacional será necesario además la asistencia a los cursos formativos del **FELODA** y/o Federaciones Territoriales y la actuación previa como ayudante de alguno de los Jueces-Árbitros de la **FELODA**. Este período de prácticas será supervisado por Jueces-Árbitros designados por el **CNJA** y se requerirá informe favorable de cada uno de ellos.

El interesado deberá pagar un derecho de examen fijado en su momento y aprobado por la **FELODA**.

Artículo 9. Requisitos de cada Categoría Nacional

Requisitos para Juez-Árbitro Novel:

- Tener 18 años cumplidos.
- Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA**.
- Acreditar una formación y experiencia colegiada en su Federación Territorial.
- Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.

Requisitos para Juez-Árbitro Nacional III:

- Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA**.
- Estar en posesión del Título de Juez-Árbitro Novel con una antigüedad mínima de 1 año.
- Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.

Requisitos para Juez-Árbitro Nacional II:

- Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA** con una antigüedad mínima de dos años.
- Estar en posesión del Título de Juez-Árbitro Nacional III.

- Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.

Requisitos para Juez-Árbitro Nacional I:

- Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA** con una antigüedad mínima de tres años.
- Estar en posesión del Título de Juez-Árbitro Nacional II.
- Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.

Requisitos para Controlador:

- Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la **FELODA**.
- Estar en posesión del Título de Juez-Árbitro de Cat. I Nacional.
- Experiencia internacional.

Requisitos Juez-Árbitro Honorífico:

- Haber sido propuesto por el **CNJA**.
- Aceptada la propuesta por el Presidente de la **FELODA**.
- Haber acumulado un mínimo de 20 años de actividad como Juez-Árbitro.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades

Un Juez-Árbitro no podrá actuar como tal en ningún tipo de prueba o competición, ya sea de una o varias jornadas, para la que esté inscrito o haya participado de alguna forma (como luchador, como reserva, delegado, entrenador o cualquier otra manera).

Para actuar en competiciones en las que participe un familiar de hasta 2º grado, es necesaria la preceptiva autorización del Comité Técnico de Árbitros del **CNJA**.

La participación en apuestas y/o juegos, con contenido económico es totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral en cualquier modalidad de lucha. Tal prohibición afecta a todo el equipo arbitral: Cronometradores, Jueces-Árbitros y Controladores.

Artículo 11. La baja por edad.

Causarán baja por edad, al término de la temporada que se trate, los árbitros que hayan cumplido al 1 de Agosto del año en curso, la edad de 65 años.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los Jueces-Árbitros

Artículo 12. Derechos.

Los Jueces-Árbitros tendrán derecho a:

1. Asistir a los coloquios y reuniones de carácter técnico que se celebren.
2. Disponer de la defensa y tutela de la **FELODA** ante organismos deportivos superiores.
3. Ser clasificado dentro de una categoría dentro de las establecidas por la **FELODA** para el **CNJA**.
4. Utilizar el material técnico y didáctico que el **CNJA** pueda tener a disposición de sus miembros.
5. Disponer de los beneficios del Seguro Médico Deportivo y otro seguro colectivo de responsabilidad civil que pudiera establecerse en la forma que determine la **FELODA**.
6. Percibir con cargo a la Federación organizadora los gastos correspondientes por el desplazamiento y/o manutención en aquellas competiciones y eventos deportivos para las que fuese convocado.
7. Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
8. Estar representados en la Asamblea General de la **FELODA**, con derecho a voz y voto.
9. Ser informado sobre las actividades federativas.
10. Separarse libremente de la Federación.

Artículo 13. Obligaciones.

Son obligaciones de los Jueces-Árbitros:

1. Ejercer como árbitro en las competiciones, torneos o encuentros que se determinen por el Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la **FELODA**.
2. Cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Circulares vigentes tanto de la **FELODA** como del **CNJA**.
3. Estar en posesión de los documentos acreditativos de su condición y categoría.

4. Deberán levantar actas y remitirla al Comité Técnico de Árbitros, así como poner en conocimiento de éste cualquier incidencia observada en el cumplimiento de sus funciones.

Las actas se elaborarán de forma sencilla y se recogerá en ellas en términos claros, escuetos y precisos, las observaciones necesarias tanto para el Comité Técnico de Árbitros, como para el Comité de Disciplina Deportiva de la **FELODA**.

5. Informar al **CNJA** de cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato personal necesario.
6. Desarrollar la labor arbitral de acuerdo a los criterios de legalidad e imparcialidad cumpliendo y haciendo cumplir los Reglamentos en vigor.
7. Asistir con antelación necesaria al comienzo de la prueba o competición a las que haya sido convocado con el fin de garantizar la función arbitral.
8. Permanecer en la instalación deportiva hasta la finalización de la prueba para la que fueron designados
9. Comunicar con la mayor brevedad la inasistencia a cualquier evento convocado.
10. Presentarse correctamente equipado en todas las competiciones en las que intervenga de acuerdo al Reglamento de cada disciplina o en su defecto, las recogidas en circulares donde específicamente se reseñe otra uniformidad.
11. Los árbitros de categoría internacional que sean convocados for la **FELODA** a un evento o competición internacional, deberán realizar un informe y entregarlo al **CNJA** antes de 15 días finalizada la actividad con las observaciones técnicas y arbitrales del evento al que asistió.
12. El incumplimiento injustificado de las obligaciones podrá inducir a una sanción, según lo establecido en el régimen disciplinario de la **FELODA**.

Artículo 14. Compensación económica

1. La actuación arbitral no es profesional por lo que no puede recibir una remuneración, como tal, por su actuación. No obstante, la **FELODA** se compromete a compensar esta dedicación con una dieta en función de los gastos de desplazamiento, estancia (hoteles y similares) y manutención.
2. La cuantía, período de vigencia y demás aspectos de la dieta podrán ser objeto de revisión anual por parte de la **FELODA**, a propuesta del **CNJA** y publicados mediante circular.
3. Los componentes del equipo arbitral tendrán derecho, además de las percepciones a que hacen mérito los apartados anteriores, a que les sean compensados los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención,

bien mediante la justificación correspondiente a través de liquidación individual, bien por concierto con hoteles, agencias de viaje o empresas de servicios en general, una vez aprobados y autorizados por la **FELODA**, según lo establecido por el CSD.

4. Aquellos árbitros que sean convocados por sus propias Federaciones Autonómicas, serán éstas las que asuman los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, al igual que los emolumentos por participación en el campeonato.

Capítulo IV. Junta Directiva del CNJA

Artículo 15. Composición

El Colegio Nacional de Jueces-Árbitros estará regido por un Junta Directiva formado por:

- Presidente
- Secretario
- Comité Técnico de Árbitros (**CTA**)

Igualmente, el Presidente de la **FELODA** podrá designar un máximo de dos vocales más, con voz pero sin voto, en calidad de asesores o expertos entre personas correspondientes a los estamentos de deportistas y entrenadores, así como a personas ajenas a la **FELODA** cuya asistencia y asesoramiento al Comité Técnico de Árbitros se considere necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del **CNJA**, en caso de empate.

Artículo 16. El Presidente

El Presidente del **CNJA** será nombrado por el Presidente de la **FELODA**, siendo sus funciones:

1. Presidir el Colegio Nacional de Jueces-Árbitros y sus reuniones.
2. Firmar la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.

3. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las resoluciones de los órganos deportivos superiores de la **FELODA**.
4. Resolver las dificultades que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos dando cuenta inmediatamente al Presidente de la **FELODA**.
5. Cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente del **CNJA** podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en el Secretario.
6. Convocar, dentro de las normas reglamentarias, las reuniones ordinarias de la Junta Directiva del **CNJA** al menos una vez al año. La convocatoria se efectuará de forma fehaciente y con antelación a la Junta de no menos de cuatro semanas.

Las reuniones ordinarias podrán ser convocadas y constituidas por medios electrónicos, además de valerse de estos para adoptar acuerdos. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones extraordinarias o sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Junta Directiva:

- a) el medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b) el medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) el medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) el modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) el medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para sus miembros.

La ausencia o imposibilidad de asistir, se comunicará por escrito. De lo tratado en la Junta, se levantará acta correspondiente para su constancia y archivo, remitiéndose copia de las mismas a la **FELODA** en un plazo máximo de 48h, después de haberse celebrado la Junta.

La confección de las actas será responsabilidad del Secretario del **CNJA**.

7. El cargo de Presidente del **CNJA** recaerá en un Juez-Árbitro nombrado por el Presidente de la **FELODA**.

Artículo 17. El Secretario

El **CNJA** tendrá un Secretario con voz y voto cuyo nombramiento corresponderá al Presidente de la **FELODA** a propuesta del Presidente del **CNJA**. Será responsable de la documentación, su custodia y trámites de cuyo funcionamiento es responsable frente el **CNJA**. Asistirá al Presidente y lo representará cuando éste así lo determine.

Son además funciones del Secretario, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o delegación, despachando los asuntos que por su carácter de urgencia lo requieran.
2. Autorizar con su firma todos los asuntos relacionados con el **CNJA**, en defecto o ausencia del Presidente.
3. Participar en las reuniones de la Junta Directiva del **CNJA** con voz y voto.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
5. Redactar las actas de las Juntas Directivas y custodiar la documentación, así como el sello oficial.
6. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
7. Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
8. Organizar y dirigir los ficheros y archivos siendo responsable de la custodia de la documentación.
9. Velar por el buen funcionamiento del **CNJA**.
10. Asumirá las funciones de tesorero si procede.
11. El Secretario podrá ser destituido en cualquier momento por el Presidente **FELODA** a petición del Presidente del **CNJA**.

Artículo 18. El Comité Técnico de Árbitros

Los vocales del Comité Técnico de Árbitros (uno por cada especialidad de lucha de la **FELODA**) serán Jueces-Árbitros del **CNJA** con categoría 1ª nacional o superior elegidos por el Presidente del **CNJA** por un período de 4 años, correspondiendo al Presidente de la **FELODA** su nombramiento oficial y cese.

Entre sus funciones, adicionalmente a las competencias ya descritas, estarán las siguientes:

- a) Asesorar al Presidente del **CNJA**
- b) Designar a los colegiados para las competiciones de ámbito nacional e internacional, de acuerdo con la dirección técnica de la **FELODA**.
- c) Organización de cursos y programas generales de formación técnica de los Jueces-Árbitros
- d) Establecer las pruebas de conocimiento de los Reglamentos de cada disciplina deportiva.
- e) Evaluación y seguimiento de los Jueces-Árbitros
- f) Desarrollar cursos de actualización y homogeneización de los criterios técnicos

Artículo 19. Competencias del CNJA

El **CNJA** atiende directamente el funcionamiento del estamento arbitral en España y le corresponde su gobierno, representación y administración, de acuerdo con las directrices del Presidente de la Federación Española de Lucha.

Los acuerdos del **CNJA** no podrán ser contrarios a los adoptados por los órganos de gobierno y representación de la **FELODA**.

El **CNJA** es el único organismo competente para conceder el Título de Juez-Árbitro, además de otorgar las cartillas de árbitro, insignias y distintivos relacionados con esta función.

Artículo 20. Designación de Jueces-Árbitros.

1. Las pruebas y/o competiciones oficiales nacionales serán arbitradas por los Jueces-Árbitros designados por el **CNJA** de la **FELODA**.
2. Ningún árbitro podrá actuar en una prueba y/o competición nacional sin haber sido autorizado por el **CNJA**.
3. El **CNJA** podrá excepcionalmente permitir la participación de Jueces-Árbitros autonómicos para un campeonato concreto.
4. El número de Jueces-Árbitros que deberán intervenir en una prueba y/o competición lo fijará el **CNJA** de acuerdo con las características específicas de cada una de ellas y en coordinación con la Dirección Técnica de la **FELODA**.
5. El **CNJA** designará los equipos arbitrales con una anticipación mínima de cuatro semanas para competiciones nacionales y 2 meses para internacionales, antes de la celebración del evento deportivo que se

trate, salvo situaciones específicas y especiales debidamente justificadas.

6. El **CNJA** notificará oficialmente a los Jueces-Árbitros designados con una demora máxima de una semana después de su designación.
7. En caso de enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida la actuación del árbitro designado, éste lo comunicará de inmediato al **CNJA** para que se proceda a su sustitución.
8. Los árbitros de categoría nacional podrán solicitar el cambio de Federación Autonómica mediante escrito al **CNJA**, aportando los justificantes oportunos. El Comité Técnico, teniendo en cuenta los motivos que han originado la petición, resolverá convenientemente, comunicando su decisión al interesado y a las federaciones territoriales implicadas.

Artículo 21. Reglas sobre ascensos

1. En los campeonatos de España designados por el **CNJA**, se realizarán pruebas de ascenso para árbitros. Dependiendo del tipo de campeonato, las pruebas serán para ascender a una categoría u a otra (vease Artículo 32).
2. Todos los árbitros que se presenten a los cursos nacionales de ascenso deberán, obligatoriamente, presentar un certificado de autorización de su Federación Autonómica.
3. Las pruebas para un ascenso son de obligado cumplimiento para el candidato y se basarán en un examen teórico escrito la víspera del campeonato y unas pruebas prácticas el mismo día del campeonato.
4. Será exigida una experiencia mínima para cada una de las categorías, tal como expuesto en el artículo 9.

Las bases de estas pruebas y demás condiciones serán publicadas por la **FELODA** mediante circular.

Artículo 22. Reglas sobre descensos

Un Juez-Árbitro nacional solo podrá descender de categoría a una inmediatamente inferior por resolución de un expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina Deportiva de la **FELODA**.

A aquellos Jueces-Árbitros de categoría nacional que por cualquier motivo no participen o hayan participado en Campeonatos de España durante un año, se les exigirá la participación en el curso de reciclaje y formación de la **FELODA**.

Artículo 23. Inhabilitación para el ejercicio de la función arbitral

El Juez-Árbitro dejará de ejercer sus funciones:

1. Por resolución judicial, administrativa o federativa, en este último caso adoptada por el Comité de Disciplina Deportiva tras el oportuno expediente sancionador.
2. Por propia decisión adoptada libre y voluntariamente.

Artículo 24. Cese de la inhabilitación para el ejercicio de la función arbitral

Un Juez-Árbitro podrá nuevamente ejercer sus funciones como tal en los siguientes casos:

1. Por expiración del plazo de inhabilitación establecido en la resolución judicial, administrativa o federativa que la estableció.
2. Por decisión del propio árbitro, si bien en este caso el **CNJA** podrá exigirle, con carácter previo a su rehabilitación, la realización y superación de un curso de reciclaje.

Artículo 25. Uniformes y publicidad

Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la **FELODA** sobre la uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 26. Normas de régimen interno

El **CNJA** podrá proponer que se dicten las órdenes o instrucciones de régimen interno que consideren adecuadas o precisas, las cuáles deberá aprobar la **FELODA**. En su caso, tal aprobación se publicará mediante circular.

Capítulo V. Régimen documental

Artículo 27. Libro de Registro

El **CNJA** deberá mantener actualizado el Registro de datos personales de los Árbitros y el Registro de Entradas y Salidas.

Artículo 28. Actas de competición

El **CNJA** deberá igualmente mantener actualizado y custodiado todas y cada una de las actas creadas en una competición.

Capítulo VI. Formación.

Artículo 29. Cursos de formación

El Colegio de Nacional de Jueces-Árbitros, de conformidad con las competencias conferidas, determinará los niveles de formación, y organizará anualmente los siguientes cursos de formación:

1. **Cursos tipo 1** → ascensos a Juez-Árbitro Novel, a realizar durante seminario anual del **CNJA**:
 - a. Temario: Reglas Nacionales de la modalidad correspondiente.
 - b. Prueba teórica: examen tipo test.
 - c. Requisitos: ser propuestos por sus Federaciones Territoriales
2. **Cursos tipo 2** → ascensos de Juez-Árbitro Novel a Nacional de 3ª, a realizar durante el Campeonato de España Escolar y Cadete:
 - a. Temario: Reglas Nacionales de la modalidad correspondiente.
 - b. Prueba teórica: examen tipo test.
 - c. Prueba práctica: arbitraje de combates valorado por árbitros de máxima categoría (los árbitros candidatos para ascenso a 3ª Nacional podrán arbitrar rondas eliminatorias y repescas)
 - d. Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.
3. **Cursos tipo 3** → ascensos de árbitro Nacional de 3ª a Nacional de 2ª, a realizar durante el Campeonato de España Junior:
 - a. Temario: Reglas Nacionales de la modalidad correspondiente

- b. Prueba teórica: examen tipo test.
 - c. Prueba práctica: arbitraje de combates valorado por árbitros de máxima categoría (los árbitros candidatos para ascenso a 2ª Nacional podrán arbitrar rondas eliminatorias, repescas y semifinales)
 - d. Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.
4. **Cursos tipo 4** → ascensos de árbitro Nacional de 2ª a Nacional de 1ª, a realizar durante el Campeonato de España Senior:
- a. Temario: Reglas Nacionales de la modalidad correspondiente.
 - b. Prueba teórica: examen tipo test.
 - c. Prueba práctica: arbitraje de combates valorado por árbitros de máxima categoría (los árbitros candidatos para ascenso a 1ª Nacional podrán arbitrar cualquier combate)
 - d. Participar en el seminario anual organizado por el **CNJA** y superar las pruebas.

En caso de no celebrarse algún Campeonato de España (Escolar, Cadete o Junior), las pruebas de ascenso especificadas para estos Campeonatos serán realizadas durante el Campeonato de España Senior.

Adicionalmente, el **CNJA** organizará regularmente cursos de **formación continua**, es decir, cursos especializados a las diferentes categorías de árbitros, o de perfeccionamiento, etc, realizados por la **FELODA** o por las Federaciones Autónomas en coordinación con la **FELODA**.

1. **Cursos de Iniciación** para árbitros Autonómicos y Noveles.
2. **Cursos de Tecnificación** para árbitros Nacionales de 3ª y Nacionales de 2ª.
3. **Cursos de Alto Rendimiento** para árbitros Nacionales de 2ª, 1ª e Internacionales.
4. **Seminarios**. Se organizará un seminario de frecuencia anual abierto a todas las categorías de árbitros y donde los árbitros autonómicos podrán asistir para obtener la categoría de Juez-árbitro Novel.

El establecido en el reglamento de disciplina deportiva de la **FELODA**.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas Circulares, Órdenes, Disposiciones o Instrucciones que existieran con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa en todo lo que se opongan al mismo.

La presente Normativa General del Colegio Nacional de Jueces-Árbitros entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por COMISIÓN DELEGADA de la **FELODA** debiéndose publicarse en la Sede de la Federación y en su página web, comunicándose a la Asamblea General de la **FELODA** en la primera sesión que se celebre.